



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2019 00287 00  
**DEMANDANTE:** JOSE MARTIN GARCIA ROJAS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS  
**ACCIÓN:** POPULAR

Sería del caso proceder al estudio de admisión de la Acción Popular, promovida por Jose Martin García Rojas, en contra del Instituto Nacional de Vías, La Concesionaria Vial de los Andes S.A.S – Coviandes S.A.S., Ministerio Nacional de Transporte, Procuraduría General de la Nación y la Gobernación del Meta, en procura de los derechos colectivos e intereses colectivos previstos en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, sino es porque se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor funcional, para asumir el conocimiento del presente asunto.

En ese sentido, la Ley 472 de 1998, estableció en su artículo 16º, la competencia para conocer de las acciones populares que se promuevan, de la siguiente manera:

*“Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de Primera instancia.*

*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda (...).”*

Por su parte, la Ley 1437 de 2011, consagró frente a las competencias de los Tribunales y Jueces Administrativos, lo siguiente:

*Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...).*

*10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.”*



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*“Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...).*

*16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”*

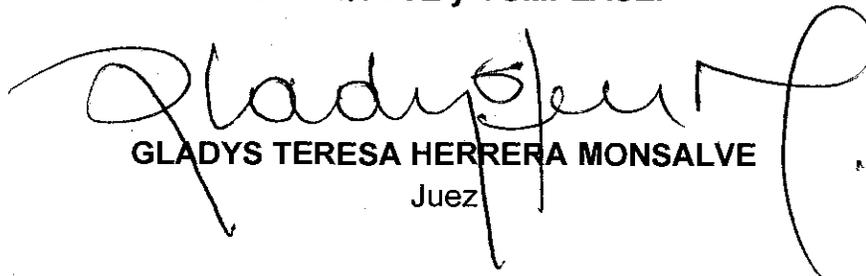
*(...).” (Subrayado fuera del texto original)*

En virtud de las anteriores citas normativas, se tiene que la competencia para conocer de las acciones populares debe establecerse de acuerdo a la calidad que ostente el o los accionado(s), es decir, si la acción se interpone contra un ente del orden departamental, distrital o municipal, conocerán los Juzgados Administrativos, mientras que las dirigidas contra las autoridades del orden nacional, será de conocimiento de los Tribunales Administrativos.

Ahora bien, como quiera que la acción popular de la referencia se dirige en contra del Instituto Nacional de Vías<sup>1</sup>, La Concesionaria Vial de los Andes S.A.S - Coviandes S.A.S., el Ministerio de Transporte, la Procuraduría General de la Nación, (entes pertenecientes al orden nacional) y a la Gobernación del Meta, este Despacho, concluye que la competencia, por el factor funcional, para conocer el presente asunto en primera instancia, radica en el Tribunal Administrativo del Meta.

En consecuencia, se ORDENA, por Secretaría, remitir la acción popular de la referencia al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Juez

<sup>1</sup> En la página web del Instituto Nacional de Vías ([www.invias.gov.co](http://www.invias.gov.co)) se evidencia lo siguiente: El Instituto Nacional de Vías inició labores el primero de enero de 1994 mediante el decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, que creó un establecimiento público del orden nacional. Esto luego de dar clic en el link: <https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/objetivos-y-funciones>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

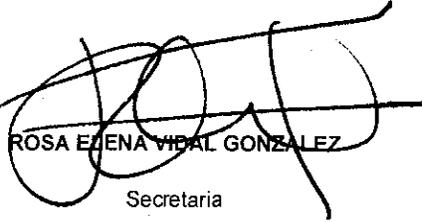


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

#### NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 041 de fecha  
19 SEP 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 7:30 a.m.

  
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ

Secretaria